

VISTO

El expediente N° 1429-0201-19-9 de fecha 20 de mayo de 2019, remitido por el **Dr. César Augusto Reyes Peña**, Rector de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 1839-2016-SUNEDU-15-15.02 de fecha 18 de julio de 2016, mediante la cual se resuelve: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de inscripción de la firma del señor CARLOS ALBERTO GRANDA WONG, como Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, en el registro de firmas de autoridades universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; por los argumentos expuestos y específicamente lo señalado en el Informe N° 67-2016-SUNEDU/03-06 de fecha 27 de enero de 2016, la Oficina de Asesoria Jurídica de SUNEDU ya había emitido opinión sobre la consulta formulada por el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, respecto que si los docentes que han venido ocupando el cargo de Decanos por elección de la Ley N° 23733, pueden postular al Decanato en virtud a la Nueva Ley Universitaria, concluyendo que designar a las autoridades que fueron elegidas al amparo de la Ley N° 23733, contravendria el proceso de reforma universitaria;

Que, mediante Resolución del Comité Electoral Nº 003-CEUNP-2018, de fecha 21 de mayo de 2018, en la cual se resuelve:

"Artículo Primero: DECLARAR LA NULIDAD DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE DECANO DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA de la Universidad Nacional de Piura, realizado los días 21 y 22 de diciembre de 2015 en Primera Vuelta y los días 28 y 29 de abril del año 2016 en Segunda Vuelta.

Artículo Segundo: DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE COMITÉ ELECTORAL Nº 09-CEUNP-2016 del 02 de Mayo de 2016 que en el Artículo Primero se Resuelve: DECLARAR como ganador del proceso de elección de DECANO DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA de la Universidad Nacional de Piura al Dr. CARLOS ALBERTO GRANDA WONG, para el periodo de vigencia de gobierno de Facultad, comprendido entre el 30 de abril de 2016 al 29 de abril de 2020, por transgresión del Artículo 68° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria que prescribe que no hay reelección inmediata.

Artículo Tercero: PONER DE CONOCIMIENTO la presente Resolución al señor Rector de la Universidad Nacional de Piura para que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, autorice la finalización del otorgamiento de las bonificaciones y beneficios económicos que le correspondan.

Artículo Cuarto: PONER DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, para que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, APRUEBE EL CRONOGRAMA DE ELECCIÓN DE DECANO DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA".

Que, mediante **Oficio** Nº 1603-R/2019, de fecha 20 de mayo de 2019, el señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, solicita la opinión legal respecto de lo establecido en la Resolución del Comité Electoral Nº 003-CEUNP-2018, de fecha 21 de mayo de 2018.

Que, se debe tener en cuenta que el Art. 68° de la Ley Universitaria-Ley N° 30220, establece que: "El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la presente ley. Es elegido por un periodo de cuatro (04) años y no hay reelección inmediata".







Que, habiendo tomado conocimiento su Despacho de lo resuelto por el Comité Electoral, debió autorizar la finalización del otorgamiento de las bonificaciones y beneficios económicos que percibe el Dr. CARLOS ALBERTO GRANDA WONG, en su calidad de Decano de la Facultad de Agronomía de la UNP, tal como se dispuso en el Artículo Tercero de la Resolución Nº 0003-CEUNP-2018, antes citada; todo ello, al haberse declarado la Nulidad del Proceso de Elección del Decano de la Facultad de Agronomía de la UNP, realizado los días 21 y 22 de diciembre de 2015 en Primera Vuelta y los días 28 y 29 de abril del año 2016 en Segunda Vuelta; por lo que, es imperativo que se disponga el cese de las bonificaciones y beneficios económicos que percibe el profesional, Dr. GRANDA, de manera inmediata, en su calidad de Decano.

Que, es importante señalar que, hasta que se realice la elección del nuevo Decano de la Facultad de Agronomía de la UNP, se deberá proceder a realizar la Encargatura de un Decano interino, para lo cual, se debe observar lo dispuesto por la SUNEDU, conforme a continuación se detalla:

- Que, mediante el <u>Informe Nº 467-2016/SUNEDU-03-06</u>, de fecha 05 de <u>Diciembre de 2016</u>, la SUNEDU, ha indicado que las encargaturas NO deben estar autorizadas por el Sr. Rector de la UNP, a través de Resoluciones Rectorales ya que, la "Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220", dispone que el proceso de adecuación debe quedar libre de toda interferencia de las Autoridades de Gobierno; por lo tanto, lo que la SUNEDU recomienda es que tales Encargaturas deben ser autorizadas por el "CONSEJO DE FACULTAD" ya que si bien ello no se encuentra regulado en la Ley Universitaria Nº 30220, se debe tomar como referente inmediato lo establecido en el Estatuto de la UNP, por ser nuestra norma interna que regula el funcionamiento de los Entes en nuestra Casa Superior de Estudios ya que de lo contrario y de mantenerse las Encargaturas que ha autorizado el Sr. Rector, la SUNEDU indica que se estaría colisionando con nuestras propias normas internas y no se adecuaría a derecho.
- En este orden de ideas, lo que recomienda la SUNEDU es que el "Consejo de Facultad" debe realizar el procedimiento establecido en el Art.192º¹ inciso 2) del Estatuto de la UNP para realizar las Encargaturas de los Decanatos, cuyo procedimiento indica que la Encargatura del Decanato debe recaer sobre el profesor principal más antiguo y con el más alto grado académico del Consejo de Facultad, siendo que en caso de empate, será el que ostente más grados académicos. Además, se establece que en caso de existir varios docentes con dichas características, se tomará en cuenta el número de trabajos de investigación. Asimismo, dicho dispositivo legal estipula que el Decano Encargado solicitará al Comité Electoral Universitario en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles la elección del nuevo Decano.





¹ El Art.192° inciso 2) del Estatuto de la UNP, establece que una de las atribuciones y obligaciones del CONSEJO DE FACULTAD es: "Declarar la vacancia del cargo por las causales estipuladas en el artículo 198° del presente Estatuto. En caso de vacancia del Decano asume el cargo el profesor principal más antiguo y con el más alto grado académico del Consejo de Facultad, en caso de empate el que ostente más grados académicos. En caso de existir varios docentes con dichas características, se tomará en cuenta el número de trabajos de investigación. El decano encargado solicitará al Comité Electoral Universitario en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles la elección del nuevo Decano".



Por otro lado, la SUNEDU indica que el Art. 71°2 así como el Art. 66°3 de la Ley Universitaria- Ley N° 30220, establecen el procedimiento de cuándo es que se considera una elección inválida y se vuelve a convocar a elecciones, así como también establece en qué casos ameritaría convocar a una segunda vuelta electoral, por lo que, de suscitarse el caso de ausencia de candidatos a decanos u otros supuestos que no están regulados en la Ley Universitaria, la SUNEDU recomienda que sea el Comité Electoral, en el ejercicio de su autonomía, quien debe establecer en el Reglamento de Elecciones el procedimiento a seguir en dichos casos, a efectos de salvar la ausencia de candidatos, como por ejemplo, la SUNEDU indica que el Comité Electoral podría promover la participación de candidaturas a través de una convocatoria mediante invitación, debido a que la Ley Universitaria- Ley N° 30220 en su Art. 83°, establece que la categoría de docente ordinario puede ser adquirida en una universidad distinta.

Que, para la Encargatura del Decano Interino de la Facultad de Agronomía de la UNP, se debe tener en cuenta lo expuesto por la SUNEDU, debiéndose remitir el presente expediente a la Facultad de Agronomía de la UNP, a efectos de que el Consejo de dicha facultad, en uso de sus atribuciones y conforme a lo prescrito en el Art.192° inciso 2) del Estatuto de la UNP, declare la vacancia del cargo del Decanato, por la causal de "Incumplimiento del Estatuto y la Ley Universitaria N° 30220" 4 y en atención a lo dispuesto por el Comité Electoral, a través de su Resolución N° 0003-CEUNP-2018, de fecha 21 de mayo de 2018 y se proceda a encargar como Decano Interino al profesor principal más antiguo y con el más alto grado académico del Consejo de Facultad, siendo que, en caso de empate, se deberá encargar al que ostente más grados académicos y en caso de existir varios docentes con dichas características, se deberá tener en cuenta el número de trabajos de investigación; posterior a ello, el decano encargado deberá solicitar al Comité Electoral Universitario en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles la elección del nuevo Decano.



Que, mediante Informe N° 606-2019-OCAJ-UNP de fecha 20 de mayo de 2019, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP, recomienda que: a. Se **AUTORICE** la finalización del otorgamiento de las bonificaciones y beneficios económicos que le correspondan al **Dr. CARLOS ALBERTO GRANDA WONG**, en su calidad de Decano de la Facultad de Agronomía de la UNP; todo ello, al haberse declarado la Nulidad del Proceso de Elección del Decano de la Facultad de Agronomía de la UNP, realizado los días 21 y 22 de diciembre de 2015 en Primera Vuelta y los días 28 y 29 de abril del año 2016 en Segunda Vuelta, según la Resolución del Comité Electoral N° 0003-CEUNP-2018, de fecha 21 de mayo de 2018. b. Se **REMITA** el presente expediente a la Facultad de Agronomía de la UNP, a efectos de que el Consejo de dicha facultad, encargue como Decano Interino al profesor principal más antiguo y con el más alto grado académico del Consejo de Facultad; siendo que, en caso de empate, se

² El Art. 71° de la Ley Universitaria-Ley N° 30220, establece en cuanto a la Elección del Decano que: "Es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la presente Ley".

El Art.66° de la Ley Universitaria-Ley N° 30220, estipula que: "(...) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos (...)".

⁴ Que, el Artículo 198°, inciso5) del Estatuto de la UNP, prevé que: "Son causales de vacancia de las autoridades de la Universidad Nacional de Piura las siguientes: (...) el Incumplimiento del Estatuto y la Ley Universitaria N° 30220".



deberá encargar al que ostente más grados académicos y en caso de existir varios docentes con dichas características, se deberá tener en cuenta el número de trabajos de investigación. c. Posterior a ello, el Decano Encargado deberá solicitar al Comité Electoral Universitario en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles la elección del nuevo Decano, haciéndose de conocimiento de todo lo actuado a la SUNEDU.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones Legales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR la finalización del otorgamiento de las bonificaciones y beneficios económicos que le correspondan al **Dr. CARLOS ALBERTO GRANDA WONG**, en su calidad de Decano de la Facultad de Agronomía de la UNP; al haberse declarado la Nulidad del Proceso de Elección del Decano de la Facultad de Agronomía de la UNP, realizado los días 21 y 22 de diciembre de 2015 en primera vuelta y los días 28 y 29 de abril del año 2016 en segunda vuelta, según la Resolución del Comité Electoral N° 0003-CEUNP-2018, de fecha 21 de mayo de 2018.

ARTÍCULO 2º.- REMITIR el presente expediente Nº 001429-0201-19-9 de fecha 20 de mayo de 2019 a la Facultad de Agronomía de la UNP, a efectos de que el Consejo de dicha Facultad, encargue como Decano Interino al profesor principal más antiguo y con el más alto grado académico del Consejo de Facultad; debidamente registrado ante la SUNEDU.

ARTÍCULO 3º.- DETERMINAR, que el Decano Encargado deberá solicitar al Comité Electoral Universitario en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles la elección del nuevo Decano, haciéndose de conocimiento de todo lo actuado a la SUNEDU.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura. (Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR,DGA,FA,C.E., A.U.,INT,OCARH, OCAJ,ARCHIVO (2) 10 copias / Beyl

DE CESAR Augusto Reves Per RECTOR NO.

Lie. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL